

Santa Marta, 27 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento al demandado SETP 2015. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2018-00415-00
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: CONSORCIO SETP 2015

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, emplácese al demandado MEDIREDES S.A.S en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C. G.P. sin embargo de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020 que establece: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Siendo así, se ordenará emplazar a MEDIREDES S.A.S sin necesidad de Edicto Emplazatorio y que por Secretaria se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

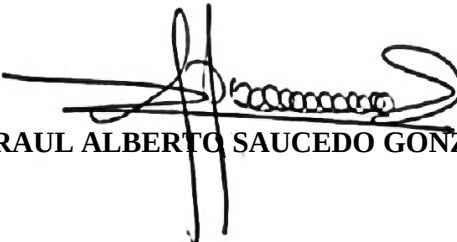
RESUELVE:

Primero: EMPLÁZAR a MEDIREDES S.A.S. en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, por Secretaria se reseñe el emplazamiento ordenado en el.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no presentó notificaciones de la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00486-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MENDEZ.
DEMANDADAS: SARA ISABEL BLANQUICET SILVA
ROSMINE OROZCO
ALIK BANDERA

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, aportara las constancias de notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda frente a loa ejecutados, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.-

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.-

QUINTO: Sin condena en costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 27 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00507-00
DEMANDANTE: SERRANO & CIA. LTDA. -SERCOL.
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO BAHOQUE CABARCAS.

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Con Auto del 25 de Febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por : **SERRANO & CIA. LTDA. -SERCOL.** contra **ALVARO ANTONIO BAHOQUE CABARCAS** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

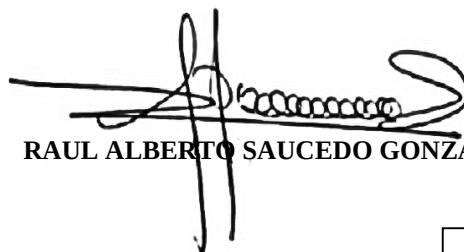
CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante fue requerida a efectos de notificar la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-01029-00
DEMANDANTE: COOEMPRESAR EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OBREGON ZUÑIGA.

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Con Auto del 3 de Marzo de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara las diligencias de notificación del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Ahora bien, como la parte interesada no cumplió con esa carga procesal el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda ejecutiva promovida por : **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL EN LIQUIDACION – COOEMPRESAR EN LIQUIDACION** contra **CARLOS ENRIQUE OBREGON ZUÑIGA** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00018-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYERLIN PINEDA MEDINA

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **MAYERLIN PINEDA MEDINA** para obtener el pago por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000.00**) M.L. por concepto de Capital, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso y se libra mandamiento de pago el 30 de Enero de 2019 por el valor pretendido.

Posteriormente la parte ejecutante solicita la reforma de la demanda por un nuevo valor; el Despacho accede a ello y procede a librar mandamiento de pago mediante Auto fechado 30 de Mayo de 2019 por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$12.500.000.00**) M.L, más los intereses corrientes y moratorios exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

La demandada MAYERLIN PINEDA MEDINA fue notificado por Aviso el 3 de Diciembre de 2020, según certificación que se allega, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 ; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$625.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MAYERLIN PINEDA MEDINA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2019.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

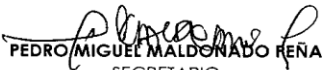
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2019-00668-00
DEMANDANTE: ZAIDA CASTRO LARA.
DEMANDADA: GRACIELA NOGUERA.

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, advierte el Despacho que transcurrió el término para que la parte ejecutante realizara la notificación a la parte demandada y no lo hizo, en consecuencia deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el Art. 317 Núm. 2 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente y dispone “ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes”.

Al aplicar esa disposición el Juez actúa dentro de sus facultades por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Al Juez corresponde el impulso procesal, sin embargo este no puede actuar por las partes en materia de notificaciones, es a estas a quienes les compete realizar todas las diligencias tendientes a evacuar dicha carga procesal.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la demanda

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo tal circunstancias, desglósense y archívese el expediente..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de títulos existentes a la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 47-001-4189-001-2019-00865-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADOS: OSCAR ALEJANDRO LOZANO URUETA
MYRIAM HORTENSIA URUETA JIMENEZ

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen en el proceso a la parte demandante por valor de \$5.543.031.00 M.I. y el desglose de los documentos materia de esta Litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existente en el proceso a la parte demandante por valor de \$5.543.031.00 M.I.

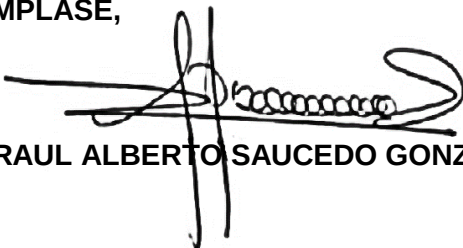
CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-01124-00
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: KARINA ESTHER GARAY MATOS

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintinueve (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderado Judicial **ELECTRICARIBE S.A. ESP** instauró demanda ejecutiva contra la señora **KARINA ESTHER GARAY MATOS** para obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$4.233.664.00**) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5913435-5, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La demandada previo los trámites de notificación personal, fue notificado por Aviso el día 20 de Febrero de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo CERTIPOSTAL; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **KARINA ESTHER GARAY MATOS** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$211.683.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **KARINA ESTHER GARAY MATOS**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

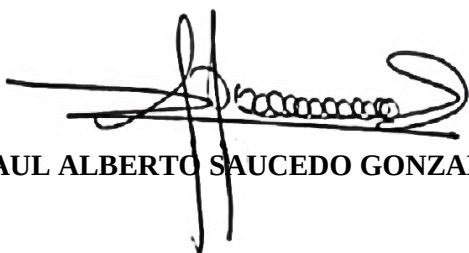
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$211.683.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia. La empresa demandante otorga poder Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189-001-2019-01138-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALBERTO LUIS SILVA URBANO

Santa Marta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA. por ajustarse a las normas antes citada. Igualmente se le reconocerá personería jurídica a la Abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada judicial para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, en calidad de apoderado judicial por mandato conferido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ identificada con la CC 30.402.180 y T.P. N° 167.189 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 47.001.4189.001.2019-01157-00

DEMANDADNTE: COLEGIO CRISTIANO EL SHADAI Nit. 900.626.621-6

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO HENRY FRANCO C.C 7.143.592

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COLEGIO CRISTIANO EL SHADAI mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS EDUARDO HENRY FRANCO por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.555.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del diez (10) de diciembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CARLOS EDUARDO HENRY FRANCO, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 24 de noviembre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$877.750,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS EDUARDO HENRY SOLANO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

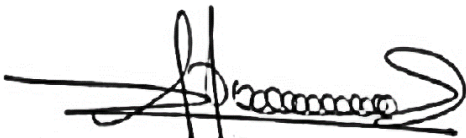
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$877.750,00) que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de enero de 2021
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00828

Santa Marta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de RAUL DE JESUS OSPINA PLATA, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.044.085.00), por concepto de capital del pagaré No. 5487000087020005346, más los intereses de financiación y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

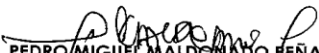
Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 011 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2018-00553-00

DEMANDANTE: COOEDUMAG Nit. 891.701.124-6

**DEMANDADO: YANNIDYS MARTINEZ DE ROZO CC. 26.965.209 y LERCY
PACHECO CERVANTES CC. 36.551.814**

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2018-00703-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A

DEMANDADO: LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ y JORGE ANTONIO GUTIERREZ CADENA

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2018-00998-00
DEMANDANTE: JHON JORGE GARCIA BARRIOS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PIZARRO FERNANDEZ

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2018-01141-00

DEMANDANTE: LOGISTICA EMPRESARIAL EXCELSIOR S.A.S – LEEEX S.A.S

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 011 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00578-00

DEMANDANTE: RECAUDI CORPS Nit. 901.102.377-8

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROBLES BERMUDEZ CC. 12.540.025 y NELSON ENRIQUE JULIAO CORREA CC. 79.555.607

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

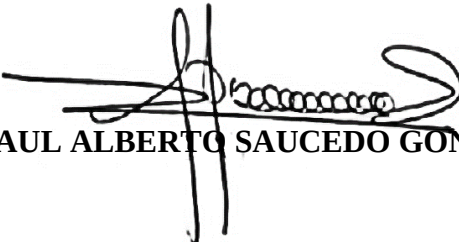
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 01 de Febrero de 2021 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 011 Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00641-00

DEMANDANTE: RECAUDO CORPS S.A.A Nit. 901.102.377-8

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO ARIAS CAYON CC. 85.455.898 y MARÍA DEL CARMEN MANCILLA CC. 36.555.893

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

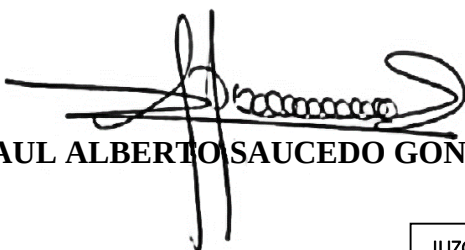
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00958-00

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A Nit. 860.025.971-5

DEMANDADO: ROSA ALBA CORTEZANO GOMEZ CC. 36.551.736 y ELINA ESTHER PEÑA CORREA CC. 1.082.858.022

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-01133-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS SEPULVEDA COTES CC. 85.463.680

DEMANDADO: ROCIO ROSADO TONCEL CC. 57.433.131

Santa Marta, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

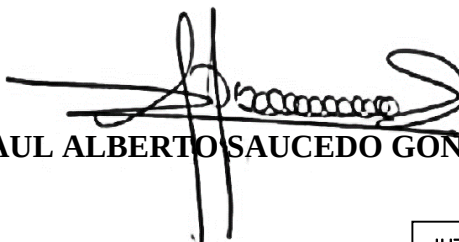
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

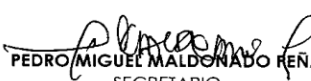
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **01 de Febrero de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **011** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO